

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-058-2020
(De 19 de marzo de 2020)

“Horario Especial para la Sede Central del Registro Público de Panamá, sus Regionales, Dirección de Firma Electrónica y Archivo Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que en vista de la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, dada la situación que enfrenta nuestro país ante el CoVID-19, el Ministerio de Salud ha brindado diversas recomendaciones y pensando en nuestros colaboradores del Registro Público de Panamá y usuarios, hemos programado un horario especial de atención;

Que se les recuerda a todos los usuarios que pueden hacer las consultas y gestionar trámites, a través de la página web www.registro-publico.gob.pa; Whatsapp (69207731 o 6931-8460), RP Chat Móvil e inforegistropublico@registro-publico.gob.pa

Que el horario de atención programado, es el siguiente:

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Horario de atención de la Sede Central del Registro Público en ciudad de Panamá, Dirección de Firma Electrónica, Archivo Nacional y oficinas Regionales en el interior del País, será de la siguiente manera.

- Registro Público - Sede Central, Dirección de Firma Electrónica y Archivo Nacional de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**,
- Y las demás Oficinas Regionales del Registro Público será de **8:00 a.m. a 2:30 p.m.**

SEGUNDO: El presente horario comenzará a regir a partir del lunes 23 de marzo de 2020, hasta nuevo aviso.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
Director General
BAOC/